



Resolución Sub Gerencial

N° 178 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 3128897-4867238-22 de fecha diez agosto de dos mil veintidós; tramitado por el Gerente administrativo de la empresa «**TRANSPORTES ORION PREMIER`S DEL VALLE S.A.C.**», RUC **20455382654** sobre **Incremento** de flota vehicular, con vehículo de la categoría M3 Clase III placa de rodaje V9T952(2014) y que cuenta con un peso neto vehicular de más de 8.5 toneladas y;

CONSIDERANDO:



Que, el Gerente Administrativo de la empresa «**TRANSPORTES ORION PREMIER`S DEL VALLE S.A.C.**», a través de la solicitud presentada con fecha diez de agosto de los corrientes, solicita incremento de flota vehicular para la prestación del servicio público regular de pasajeros de ámbito interprovincial regional en la ruta **AREQUIPA-CHALHUANE y viceversa**, para lo cual anexa la documentación (requisitos) que aparece acompañado al expediente;



Que, asimismo esta Sub Dirección de Transporte Interprovincial mediante Notificación N°74-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI.PyA, de fecha diecinueve de agosto del presente año dos mil veintidós, comunica al transportista las observaciones, para que la transportista solicitante cumpla con subsanar requisitos y condiciones formuladas en la citada notificación. Siendo que por su parte el representante legal de la citada empresa, con el documento que corre a fojas 78 del presente expediente, adjunta las subsanaciones; cumpliendo con ello los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte regular conforme el RNAT; consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.



Que, asimismo, debemos advertir que la empresa «**TRANSPORTES ORION PREMIER`S DEL VALLE S.A.C.**» ha obtenido la **AUTORIZACION** para prestar servicio de transporte público de pasajeros de ámbito interprovincial en la ruta Arequipa-Chalhuane y viceversa por el periodo de diez(10) años mediante Resolución Sub Gerencial N° 333-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha nueve de junio de dos mil catorce; y en derivación de ésta; también incremento y baja vehicular a través de Resolución Sub Gerencial N°048-2020-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02 de diciembre del año dos mil veinte; posteriormente una autorización de habilitación vehicular en la modalidad de **INCREMENTO** a través de la Resolución Sub Gerencial N° 017-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintiuno;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización; consecuentemente también es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento.

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.2 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte que modifica el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe que: «*La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de*



Resolución Sub Gerencial

N° 178 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

su fabricación» y el numeral 25.1.2 refiere que «La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes»;

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte, vigente, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que «luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos»;

Que, de la evaluación del expediente se tiene que el transportista cumple con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC ya citado, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional 411 y su modificatoria Ordenanza Regional 453, y Decreto Supremo N°047-2021-PCM.

Que, asimismo debemos señalar que de acuerdo al citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, la fiscalización del servicio de transporte en el ámbito regional es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción y es ejercida en forma directa mediante inspectores designados para tal fin.

Que, también, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe N°156-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRA/GGR** de fecha once de agosto de dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a empresa «TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C.». con RUC N° 20455382654, representada por su Gerente Administrativo señora Ruth Nery Valencia Alvarez; la **HABILITACION** vehicular por **INCREMENTO** de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje **V9T952(2014)** y la **habilitación** de conductor(es) para el servicio de transporte de ámbito interprovincial regional, público regular de pasajeros en la ruta **AREQUIPA-CHALHUANE y viceversa; autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 333-2014-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C.»
--------------	---



Resolución Sub Gerencial

N° 178 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar (REGULAR)
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa –Chalhuane y Viceversa
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Chalhuane
ITINERARIO	Arequipa–km.48-Cruce La Joya-Vitor-Alto Siguas— Camana-OcoñaPiuca-Alto Molino-Sanjuan de Chorunga-y Chalhuane.
ESCALA COMERCIAL	Camana, Piuca Alto Molino, San Juan de Chorunga
FRECUENCIAS	una(01) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 18:30pm. De Chalhuane:17:30pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	CUATRO(04)vehículos: V5O960(2011), VBB963(2016), V3P963(2010),VDL952(2017)
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01) vehículo: V9T952(2014):
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	CINCO(05) vehículos:V5O960(2011), VBB963(2016), V3P963(2010): V9T952(2014) VDL952(2017)
FLOTA OPERATIVA	CUATRO (04) V5O960(2011), VDL952(2017), V3P963(2010) VBB963(2016)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9T952(2014):
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 09 de junio 2014, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0333-2014-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los **14 SEP 2022**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



Resolución Sub Gerencial

N° 178 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 3128897-4867238 Y 3128897-4908481-22 INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS AMBITO REGIONAL RUTA AREQUIPA-CHALHUANE Y VICEVERSA
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ORION DEL VALLE S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES ORION DEL VALLE S.A.C.
RUC	20455382654.
DIRECCION	Calle José Olaya N° 270 Pueblo Joven Ciudad Blanca, distrito Paucarpata departamento Arequipa.
TELEFONO	No consigna
CORREO ELECTRONICO	estrelladejoaquin@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11150003
REPRESENTANTE LEGAL	Ruth Nery Valencia Alvarez DNI 29678014

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9T952	2014	28/06/2023	APESEG	08/02/2023	CIPESAC	GPSSCAN SAC	20-08-2022

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATRO (4) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V3P963	2010
2	VDL952	2017
3	VBB963	2016
4	V5O960	2011

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9T952	2014

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Pandia Umpiri Julio Adrian	H29351524	Allc	10-05-2024
Ramos Huaman Wilfredo	H41628174	Allc	18-10-2022